

## FUNDACIÓ SALUT EMPORDÀ. CLÍNICA SANTA CREU POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

## I. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVO

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción tiene, según dispone la propia Ley, las siguientes finalidades:

- Otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones a las que se refiere esta Ley en su artículo 2º, mediante los procedimientos previstos en la misma.
- El fortalecimiento de la cultura de la información, de las infraestructuras de integridad de las organizaciones y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés general.

Esta norma establece en su artículo 5.2.h que las entidades obligadas a disponer de un Sistema Interno de Información, como es el caso de la Fundació Salut Empordà y de la Clínica Santa Creu, deben establecer una política o estrategia que recoja los principios generales que regirán su Sistema Interno de Información, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, será la misma para la Fundació Salut Empordà y la Clínica Santa Creu.

El objetivo de esta política sería pues:

- Dar cumplimiento a la obligación legal contemplada en el artículo 5.2.h de la Ley 2/2023
- Generar la máxima confianza para que las personas legitimadas a presentar comunicaciones por presuntas infracciones cometidas ya sea en la Fundació Salut Empordà o en la Clínica Santa Creu lo hagan mediante el Sistema Interno de Información que la Fundació Salut Empordà ha habilitado para ambas entidades, con el convencimiento de que el hecho de que la información sobre prácticas irregulares se conozca por la propia Organización ayudará a corregirlas lo antes posible.

## II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta política se aplicará en todos los procedimientos en que las personas legitimadas a hacerlo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2023 en su artículo 3º, informen respecto a alguna de las infracciones que se contemplan en el artículo 2º de la misma Ley y que se hayan producido o sea previsible que se produzcan ya sea en la Fundació Salut Empordà o en la Clínica Santa Creu.



## III. PRINCIPIOS y GARANTÍAS

En todos los procedimientos de recepción de información y en las investigaciones internas que se deriven se aplicarán los siguientes principios y garantías:

- 1. Informar debidamente de manera comprensible sobre el funcionamiento del canal interno de información de la FSE. Esta información se podrá consultar a través de la pág. WEB de la Fundació Salut Empordà y de la pág. WEB de la Clínica Santa Cruz, en un lugar fácilmente identificable.
- 2. Disponer de unos canales internos de información que sean accesibles a todas las personas legitimadas a presentar comunicaciones en relación a las infracciones contempladas en el artículo 2º de la Ley 2/2023.
- 3. Disponer de un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas
- 4. Garantizar la posibilidad de hacer la comunicación de forma escrita o verbal (grabación de voz).
- 5. Garantizar la posibilidad de hacer la comunicación de forma anónima.
- 6. Garantizar que toda comunicación será debidamente registrada y se guardará testimonio de la misma y de las actuaciones que se deriven de acuerdo con lo dispuesto en la Ley en su artículo 26º.
- 7. Garantizar la confidencialidad del informante así como también de la/s persona/s que se pueda/n ver afectada/es por la comunicación de que se trate sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 2/2023 en su artículo 33.3. En este sentido, tan solo podrán acceder a la base de datos del sistema gestión de información los miembros del Órgano Colegiado responsable del Sistema interno de Información.
- 8. Garantizar la presunción de inocencia y el honor de las personas afectadas por la comunicación.
- 9. Garantizar que las personas afectadas por una comunicación puedan dirigirse al Órgano Colegiado responsable del Sistema Interno de Información para presentar alegaciones por escrito y/o de forma presencial donde se les invitará a exponer su versión de los hechos y aportar aquellos medios de prueba que consideren adecuados y pertinentes.
- 10. Garantizar que el Órgano Colegiado responsable del Sistema Interno de Información desarrollará sus funciones de manera independiente y autónoma respecto del resto de órganos de la Institución; en este sentido este Órgano no podrá recibir ningún tipo de instrucciones en el ejercicio de sus actuaciones.
- 11. Disponer que el Órgano responsable del Sistema Interno de Información tenga a su alcance todos los medios necesarios para llevar a cabo sus funciones con la máxima garantía.
- 12. El Órgano Responsable del Sistema Interno de Información evitará todo tipo de dilaciones injustificadas en la resolución de los procedimientos abiertos.
- 13. Se apartará del caso al miembro del Órgano Colegiado responsable del Sistema Interno de Información cuando el mismo pueda tener un conflicto de intereses en su instrucción y/o resolución.
- 14. Cumplir escrupulosamente, en todos los procedimientos, la normativa en protección de datos vigente en cada momento, y especialmente lo dispuesto en la Ley 2/2023 en su Título VI. En este sentido, no serán nunca objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento y la investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere el artículo 2º de la Ley y, si se produjera el hecho, se procedería a su inmediata supresión. Asimismo se



suprimirán todos los datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no se encuentren incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley. Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas que se lleven a cabo tan sólo se conservarán el tiempo que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la Ley. En ningún caso se podrán conservar los datos personales más allá de los 10 años.

- 15. Proteger al informante según lo dispuesto en el Título VII de la Ley 2/2023.
- 16. Esta política será objeto de revisión periódica como mínimo cada tres años, y siempre que la experiencia acumulada así lo aconseje.